

# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE “EL TORNO”

4ta. Sección Municipal - Provincia Andrés Ibáñez

## COMUNICACIÓN INTERNA

El Torno, 14 de Abril del 2022

**GAM-ET/INF-DJ° 178/2022**

**Para:** RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN

**De:** Abg. Juan Carlos Saucedo Cuellar.  
ASESOR LEGAL ADMINISTRATIVO

**REF.: REMITE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA GAMET N° 006/2022**

A tiempo de saludarla muy cordialmente hacemos propicia la oportunidad para expresarle mis más sinceros deseos de éxitos en la Función que desempeña en favor de nuestro Municipio.

SE REMITE RESOLUCION ADMINISTRATIVA A LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN, para su publicación en la GACETA MUNICIPAL EL TORNO.

Sin otro motivo particular, me despido con las consideraciones más distinguidas.

  
DIRECTOR JURIDICO  
RPA-4805210-1060-A REG. T.D.J.-11114  
COPAL AB-14763 COL. ABG. 10454  
Gobierno Autónomo Municipal El Torno

*¡Trabajando con Transparencia, Igualdad y Justicia Social!*

Oficinas: Plaza Principal “25 de Julio”  
Telf: 382-2132 / 2164 - Fax: 382 - 2061

 [www.eltorno.gob.bo](http://www.eltorno.gob.bo)  
Gobierno Autónomo Municipal de El Torno

# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE “EL TORNO”

4ta. Sección Municipal - Provincia Andrés Ibáñez

Ing. José Luis Triguero Arroyo.  
SECRETARIO MUNICIPAL DE PLANIFICACION.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA GAMET No. 006/2022.

El Torno, 12 de Abril de 2022.

## VISTOS:

Que, la Unidad Técnica de Áridos del GAMET, mediante Acta Notaria de paralización de fecha 06 de octubre de 2021, realiza y dispone la paralización de actividades, en merito a que no se cuenta con AMA, Licencia Ambiental, Licencia de Funcionamiento y Documentación que acredite su derecho propietario del área de explotación:

Que, en fecha 07 de abril del 2022, remite informe técnico AJAMD-SCZ/DCCUM/PROF-GEO/INF/NQC/2/22 **INFORME DE INSPECCION OCULAR AREAS INSPECCIONADAS; SAN DIEGO, SAN JUAN Y LIMONCITO II** la misma que concluye que en el punto 2 se observó una planta chancadora en la cual operaban 7 trabajadores de la empresa DRACRUZ; ese punto se encuentra dentro de la **Autorización Transitoria Especial-ATE por cuadrícula denominado LIMONCITO I**, con código 18993, cuyo titular es el Sr. **EDDIE ANTONIO GAMARRA AILLON**, con una extensión de 2 cuadrículas, ubicado en el municipio de El Torno, prov. Andres Ibañez del Dpto. de Santa Cruz; la referida planta chancadora se encuentra a una distancia de 1.1 km aproximadamente del área minera **SAN DIEGO**, el área aproximado que ocupa la planta chancadora y el material acopiado es de 6 ha.

Que, en fecha 12 de abril de 2022, emite el responsable de la Unidad Tecnica de Aridos y Agregados **INFORME TECNICO N°199/2022** con referencia **INSPECCION TECNICA JURIDICA DE PARTE DE LA AJAM CON LOS DIRIGENTES DE LAS OTB Y TECNICOS DE MEDIO AMBIENTE DEL GAMET EN LA AOP LIMONCITO, D.3 Y LAS CONCESIONES MINERAS SAN DIEGO, SAN JUAN Y LIMONCITO II** la misma que RECOMIENDA que la AJAM complemente el informe con un informe legal; que se realice una nueva inspección ocular en las demás áreas mineras antes mencionadas, en función a la recomendación del informe de la AJAM, se recomienda elevar un informe y hacer conocer dicha problemática a la autoridad ambiental competente; con una resolución solicitar la documentación legal a DRACRUZ del predio donde se encuentra asentada la AOP chancadora DRACRUZ LIMONCITO y toda su documentación ambiental y que asesoría legal inicie un proceso administrativo según normativa vigente.

Que, la Apoyo jurídico de la Dirección de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente (DDSMA) mediante **G.A.M.E.T./D.J/A.J.DDSMA/LM N° 047/2022** de fecha 12 de abril del 2022 revisa el **INFORME TECNICO** en la cual concluye En tal sentido por todo lo expuesto en los párrafos anteriores la suscrita Abogada **CONCLUYE** que mediante una Resolución Administrativa se notifique a la empresa DRACRUZ con la **PARALIZACION** por motivo que su Chancadora AOP LIMONCITO I se encuentra operando actividades mineras a 1.1 km fuera de su cuadrícula minera tal como establece el informe técnico remitido por la AJAM; además deberá remitir la siguiente documentación:

- a) Remitir sus Autorizaciones Transitorias Especiales otorgadas con la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM) de las áreas mineras San Diego, San Juan y Limoncito II.
- b) Remitir sus Licencias Ambientales de cada las áreas mineras San Diego, San Juan y Limoncito II.
- c) Remitir sus Autorizaciones Municipales Anuales (A.M.A) que otorgar el Gobierno Autónomo Municipal de El Torno en favor de sus áreas mineras.

*¡Trabajando con Transparencia, Igualdad y Justicia Social!*

# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE “EL TORNO”

4ta. Sección Municipal - Provincia Andrés Ibáñez

través de la tala de árboles, caza y pesca indiscriminada, contaminación de ríos, lagunas, lagos y de los suelos. **Parágrafo IV.** Apoyar e incentivar la producción agroecológica. **Parágrafo V.** Crear e implementar fondos locales de preservación y conservación de bosques, fuentes de agua, zonas de recarga hídrica y servidumbres ecológicas con la finalidad de asegurar y contribuir a la conservación de las funciones ambientales, socio-culturales y económicas, que proveen los bosques a la población, a través de Acuerdos Recíprocos Ambientales (ARA).

Que, el **Reglamento de Áridos y Agredo del Municipio del Torno** manifiesta en su **Artículo 21.- (Requisitos para la solicitud AMA)** refiere que para el aprovechamiento artesanal o menor: 1. Carta de solicitud

2. Personería Jurídica (En caso de Persona Jurídica). Fotocopia legalizada

3. Cédula de identidad del solicitante vigente (fotocopia simple)

4. Poder notariado del representante legal (Cuando corresponda). Fotocopia legalizada.

5. Plano del área solicitada indicando las coordenadas geográficas en los vértices del predio en el sistema DATUM UTM WGS-84, en formato físico y digital.

6. Indicar el número de personas que trabajarán en el área de aprovechamiento, adjuntando lista y fotocopias de Carnet de Identidad de los mismos que se encuentran vigentes.

7. Presentación de una Ficha Técnica Ambiental Municipal (explotación menor de áridos en los ríos),

10. Boleta de pago de la patente de otorgación de la Autorización Municipal Anual de la gestión que se está solicitando. Este pago debe hacerse de forma anticipada.

#### **POR TANTO:**

Mediante el Decreto Edil N° 04/2022, el suscrito Secretario Municipal de Planificación Ing. Jose Luis Triguero Arroyo, con las atribuciones conferidas por la Carta Orgánica Municipal de El Torno, Ley Municipal Nro. 157 del Órgano Ejecutivo Municipal y la Ley Municipal Nro. 1 de Ordenamiento Jurídico Interno.

#### **RESUELVE:**

**Artículo Primero.** - (OBJETO). - La presente Resolución Administrativa tiene por objeto la **PARALIZACION A LA EMPRESA DRACRUZ** por realizar actividades mineras a una distancia de 1.1 km de su área minera San Diego; la misma que estaría invadiendo el área minera Limoncito I cuyo titular minero es el sr. **Eddie Antonio Gamarra**.

**Artículo Segundo.** - (Peticiónes).- Se peticiona a la empresa DRACRUZ remitir la siguiente documentación;

- a) Remitir sus Autorizaciones Transitorias Especiales otorgadas con la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM) de las áreas mineras San Diego, San Juan y Limoncito II.
- b) Remitir sus Licencias Ambientales de cada las áreas mineras San Diego, San Juan y Limoncito II.
- c) Remitir sus Autorizaciones Municipales Anuales (A.M.A) que otorgar el Gobierno Autónomo Municipal de El Torno en favor de sus áreas mineras.
- d) Remitir la documentación legal de donde se encuentra asentada la actividad obra o proyecto AOP mas su Licencia Ambiental y su Licencia de Funcionamiento de la Empresa

*¡Trabajando con Transparencia, Igualdad y Justicia Social!*

# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE “EL TORNO”

4ta. Sección Municipal - Provincia Andrés Báñez

- d) Remitir la documentación legal de donde se encuentra asentada la actividad obra o proyecto AOP mas su Licencia Ambiental y su Licencia de Funcionamiento de la Empresa chancadora DRACRUZ LIMONCITO I y la documentación pertinente que acredite la facultad de realizar actividades mineras a 1.1 km de su Área Minera San Diego.

## CONSIDERANDO

Que la **Constitucion Politica del Estado** en su **Artículo 302** establece **Paragrafo I**. Son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autonomos, en su jurisdiccion: **numeral 5** establece la preservación, conservación, y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos. y en su **numeral 41** Áridos y agregados, en coordinación con los pueblos indígena originarios campesinos, cuando corresponda.

Que, la **Ley Nº 031, ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez"**. establece en su **artículo 7 parágrafo II**, Los Gobiernos Municipales Autónomos tienen los sgts. fines: **7)** Preservar, conservar, promover y garantizar en lo que corresponda el medio ambiente y los ecosistemas, contribuyendo a la ocupación racional del territorio y al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales en su jurisdicción.

Que, la **Ley de Minería y Metalurgia** en su **artículo 92** establece que los derechos mineros otorgan a los titulares, la potestad de prospectar, explorar, explotar, concentrar, fundir, refinar, industrializar y comercializar los recursos minerales, mediante actividades mineras propias y complementarias en toda o parte de la cadena productiva minera.

Que, la **citada Ley Minera** en su **artículo 106** manifiesta que el titular de derechos mineros que propasen sus labores a áreas mineras ajenas deberá resarcir daños y perjuicios conforme a ley civil. (...).

Que, la **Ley de Procedimiento Administrativo** en su **artículo 27** cita que se considera actos administrativos, toda declaración, disposición o decisión de la administración publica, de alcance general o particular, emitida en ejercicio de la potestad administrativa, normada o discrecional, en cumplimiento con los requisitos y formalidades establecidos en la presente ley, que produce efectos jurídicos sobre el administrado. Es obligatorio, exigible, ejecutable y se presume legitimo

Que, la **Carta Orgánica Municipal del El Torno declara en su Artículo 99**. Áridos y agregados en su **parágrafo I**. El Gobierno Autónomo Municipal de El Torno tiene el dominio exclusivo del manejo integral de los recursos naturales áridos y agregados según manda el artículo 302. Parágrafo I numeral 41 de la Constitución Política del Estado, por lo que con los pueblos indígena originarios campesinos cuando corresponda, mediante normativa municipal regulará el aprovechamiento sostenible y sustentable evitando causar daños al medio ambiente, bajo el principio de conservación ambiental y uso racional de los recursos naturales y establecerá la forma de explotación, el destino específico de los recursos municipales que derivan de la explotación de áridos y agregados, las instancias de control y otros aspectos relacionados con la materia.

Que, también en la citada Carta Municipal establece en su **Artículo 75**. Medio ambiente **Parágrafo I**. Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos. **Parágrafo II**. El Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, sus habitantes y la sociedad civil organizada, tiene el deber de preservar y conservar la biodiversidad y el medio ambiente en resguardo de las generaciones presentes y futuras. **Parágrafo III**. Garantizar la protección, manejo y aprovechamiento sustentable de la biodiversidad, evitando la destrucción del hábitat a

*¡Trabajando con Transparencia, Igualdad y Justicia Social!*

# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE “EL TORNO”

4ta. Sección Municipal - Provincia Andrés Ibáñez

chancadora DRACRUZ LIMONCITO I y la documentación pertinente que acredite la facultad de realizar actividades mineras a 1.1 km de su Área Minera San Diego.

**Artículo Tercero. - (PLAZO).** – La empresa DRACRUZ tiene el plazo de 10 días hábiles Administrativos para la remisión de la documentación referida en el artículo anterior conforme a lo establecido por la Ley 2341.

**Artículo Cuarto. – (POR INCUMPLIMIENTO).** - Si la empresa DRACRUZ hace omiso al artículo segundo inciso d), a la remisión de documentación legal del predio inmueble donde se encuentra asentada la Actividad Obra o Proyecto denominada empresa Chancadora DRACRUZ LIMONCITO I se ordenará el desalojo del predio de manera voluntaria, retiro de sus maquinarias y personal de la empresa DRACRUZ quedando el mismo precintado.

**Artículo Quinto. – (POR INCUMPLIMIENTO A LAS CLAUSULAS).** - en caso de incumplimiento en los artículos descriptos en la presente Resolución se iniciará las acciones legales correspondientes a la Empresa DRACRUZ para su inmediato cumplimiento.

**Artículo Sexto. -** Póngase en conocimiento la presente Resolución Administrativa para su cumplimiento a la Dirección de Medio Ambiente para su respectiva notificación al señor representante legal ENRIQUE LUIS CRUZ VILLARROEL para su conocimiento.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

Ing. Jose Luis Triguero Arroyo  
**SECRETARIO MUNICIPAL DE PLANIFICACION**



*¡Trabajando con Transparencia, Igualdad y Justicia Social!*